



*Misión Permanente
de la
República Argentina
ante las
Naciones Unidas*

ENAUN N° 144 /2020
FMR/

Nueva York, 27 de febrero de 2020

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos a la Secretaría de las Naciones Unidas -Oficina de Asuntos Jurídicos- y tiene el agrado de remitir adjuntos los comentarios y observaciones de la República Argentina para el informe solicitado por la Resolución 73/210 sobre fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales.

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas -Oficina de Asuntos Jurídicos- las seguridades de su consideración más distinguida.



A la Secretaría de las Naciones Unidas
Oficina de Asuntos Jurídicos
NUEVA YORK

Comentarios y observaciones de la República Argentina
Resolución 73/210 sobre fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales.

1. En opinión de la ARGENTINA es necesario encontrar una solución urgente a las demoras y altos costos que se verifican en el registro y publicación de tratados a cargo de la ONU -a tenor del artículo 102 de su Carta- originados en la obligatoriedad, para la Secretaría, de traducir al inglés y al francés los instrumentos a registrar no escritos en esos idiomas (artículo 8, párrafo 1 del Reglamento en vigor desde el 1° de febrero de 2019).

2. Para ello, debe partirse de un análisis que permita determinar si esa disposición se ajusta o no a las necesidades actuales de los Estados Miembros y justifica los recursos empleados en la traducción de una cantidad cada vez mayor de tratados, tal como lo plantea el "*Examen del reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas*".

3. Ese análisis debería abarcar al mayor número posible de grupos lingüísticos que representan los Estados Miembros. Sin embargo, dado que no es posible incluir a todos los existentes, parece razonable limitar la consideración de una solución a todos los que representan los idiomas oficiales de la Organización. El registro y la publicación de los tratados en cualquiera de las seis lenguas oficiales de manera indistinta y la traducción a cualquiera de ellas solo de aquellos que no hayan sido redactados en alguno de los idiomas oficiales, representaría efectivamente un paso en favor de la equidad lingüística y la promoción del multilingüismo, pero comportaría al mismo tiempo un ahorro de recursos para la ONU y, por ende, para sus Miembros.

4. Por tal motivo, la ARGENTINA considera que debería modificarse el artículo 12 del Reglamento para la Aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas en el siguiente sentido:

"1. La Secretaría publicará en una compilación única, a la brevedad posible, todo tratado o acuerdo internacional que se halle registrado, o archivado e inscrito, en el idioma o idiomas originales. Si ninguno de ellos fuera idioma oficial de las Naciones Unidas, la publicación será seguida de una traducción en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Las declaraciones certificadas a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento se publicarán de la misma manera."